

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL BANCO (MAGDALENA)

**SECRETARIA: JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.-**

Al despacho del señor juez la presente **proceso Verbal DE Pertenenca por Prescripción Extraordinaria de Dominio** informándole, que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos anotados en auto fechado 31 de Enero del año 2022, el cual aquella en su oportunidad presento escrito y un Certificado Catastral Nacional, manifestando así subsanar el defectos anotados en el mencionado auto.- *Sírvase proveer.*

El Banco, 9 de Febrero del 2022.-

  
ERNESTO YEPEZ HERNANDEZ  
SECRETARIO.

**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.-** El Banco, Magdalena, Nove (9) de Febrero del año dos mil Veintidós (2022).-

**Rad. 47-245-31-53-001-2022-00006-00 Tomo -X.-**

**Demandante: Diógenes Moya Pedrozo.-**

**Demandado: Sociedad Ganadería Santa Cruz Ltda. y Las Personas Indeterminadas.-**

**Proceso: Verbal de Pertenenca por Prescripción Extraordinaria de Dominio.-**

Visto el anterior informe secretarial que antecede y la demanda Verbal de Pertenenca por Prescripción Extraordinaria de Dominio presentada por el Doctor **Luis Enrique Parejo Rangel**, en su condición de procurador judicial del demandante señor **Diógenes Moya Pedrozo**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Corregimiento de Papan, Jurisdicción del Municipio de Guamal Magdalena, contra los demandados **Sociedad Ganadería Santa Cruz Ltda. y Las Personas Indeterminadas**, observando el Juzgado que al revisar el defecto anotado y subsanado por el apoderado judicial de la parte demandante como es el certificado catastral nacional expedido por el IGAC, en donde se aprecia el avalúo catastral del predio materia de prescripción, por la suma de **\$ 92.928.000.00**, no siendo esta la cuantía establecida para que la misma sea aceptada por esta agencia judicial, no reuniendo los requisitos formales de ley establecidos por los artículo 20 numeral 1º, del Código General del Proceso.-

Así las cosas y en cumplimiento a lo estatuido por el artículo 90 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial hace las siguientes **ORDENACIONES**:

1º).-Rechácese la presente demanda Verbal de Pertenenca por Prescripción Extraordinaria de Dominio de Menor Cuantía, presentada por el Doctor **Luis Enrique Parejo Rangel**, en su condición de procurador judicial del demandante señor **Diógenes Moya Pedrozo**, contra los demandados **Sociedad Ganadería Santa Cruz Ltda. y Las Personas Indeterminadas**, por no reunir las exigencias previstas por el artículo 20 numeral 1º del Código General del Proceso.-

2º).- En consecuencia de lo anterior, remítase la demanda al Juzgado Promiscuo Municipal Guamal Magdalena, para lo de su competencia.-

3º).- Desanótese la presente demanda de los libros radicadores respectivos.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ:

  
**RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.-**